

Rawson, 8 de Abril de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados "O., A. R. s/ Incidente de Ejecución número 452, Oficina Judicial de Puerto Madryn" (Expediente número 100.149, folio 1, año 2016, letra O) donde a fojas 1/4 interpuso queja R. I. G. P. contra el auto interlocutorio dictado el veintidós de Febrero del corriente por los Jueces de la Circunscripción con asiento en Puerto Madryn, Sergio César Piñeda, Marcelo Nieto Di Biase y Patricia Susana Asaro, que denegó el recurso extraordinario articulado por G. P. en desmedro de la resolución de fecha quince de Enero de 2016 de ese mismo Tribunal que confirmó la revocación de la libertad condicional de A. R. O. dispuesta el trece de Enero próximo pasado por la Jueza Patricia Reyes.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso contra la libertad condicional primero revocada por la Magistrada a cargo de ejecutar la pena firme, y luego confirmada esa revocación por otros tres Jueces, no es impugnabile ante la Sala, toda vez que la

///

instancia de excepción no está prevista dentro de los medios expresos que ante el Superior Tribunal establece el Código Procesal artículos 70, 372, 375, 376 y concordantes.

Que el principal motivo de impugnación que la defensa incorpora dentro de la protesta -que el derecho a la libertad condicional del señor A. R. O. subsiste "... en el entendimiento que la comisión de nuevos delitos no opera con la mera comisión de un nuevo delito, sino que se requiere el dictado de una sentencia condenatoria que, además, se encuentre firme."- no tiene algún fundamento jurídico serio en el escrito de la queja que autorice a la Sala a prescindir de las reglas que le impiden a ella revisar el punto controvertido (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 398 y concordantes).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

----- **R E S U E L V E:** -----

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/4, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363,

///

370, 375, 398, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítanse los autos del epígrafe ante la Oficina Judicial de la Circunscripción con asiento en la Ciudad de Puerto Madryn.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Alejanro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///